



GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 015

PARA: Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones, Jefaturas y servidores públicos administrativos de las dependencias del Nivel Nacional y Sedes de Presencia Nacional, Docentes, Estudiantes y Responsables de UAS.

DE: Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

FECHA: 30 de julio 2024.

ASUNTO: Alcance Circular No 13 de 2024 - Restricción del uso de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas UAS (Drones).

Con motivo de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Aeronáutico de Colombia – RAC 100 de la Aeronáutica Civil de Colombia sobre operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS (Drones), a partir del 1 de julio de 2024 la Aeronáutica Civil de Colombia restringe el uso de Aeronaves No Tripuladas UAS (Drones) que no se encuentren debidamente registradas ante la Aeronáutica Civil de Colombia conforme a las nuevas disposiciones. Así mismo, carecen de autorización las personas que requieran operar un UAS (Drones) y que no cuenten con el Certificado de Idoneidad emitido por la Aerocivil, en cumplimiento de la Sección 100.600, Capítulo G de la norma RAC 100.

Pese a que, con la RAC 91 de 2018, muchos operadores de aeronaves UAS (Drones) obtuvieron su certificado de piloto, que les permitía hacer uso de estos dispositivos, con las nuevas condiciones, la Aeronáutica Civil de Colombia mantuvo en vigencia este título hasta el pasado 30 de junio de 2024, el mismo escenario se replica para los drones registrados mediante esta RAC; Por lo tanto, se informa a la comunidad universitaria que, dando cumplimiento al nuevo RAC, toda aeronave no tripulada UAS (Drones) perteneciente a la Universidad Nacional únicamente podrá ser operada siempre cumpla con las disposiciones enmarcadas en las regulaciones de aviación civil, por lo que, la Universidad no será ni se hará responsable de los siniestros originados como producto de la operación de los UAS (Drones) que se encuentren en operación fuera de la normatividad.

De acuerdo a lo anterior, serán exentos de esta restricción aquellos equipos que cumplan con el debido registro aeronáutico (RAC 100) y solo podrán ser operados por personal que cuente con el certificado de idoneidad y conformen la base de datos de pilotos en estado **válido** por la Aerocivil. Para el caso de la UNAL, los UAS (Drones) que cuentan con el registro correspondiente bajo la RAC vigente pueden ser consultadas en [Aeronaves UAS registrados bajo el RAC-100 \(RUAS\).pdf \(aerocivil.gov.co\)](#).

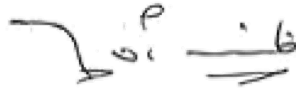
En los casos en que se vaya a suscribir una orden contractual o contrato que incluya el servicio de pilotos o empresas especializadas en la operación UAS (Drones), las áreas de contratación deberán incluir, como

parte de las obligaciones de los contratistas, la entrega de la certificación que los acrediten como explotadores y pilotos UAS (Drones).

Asimismo, en aras de mitigar los riesgos derivados de la operación de los UAS (Drones), se reitera, en concordancia con lo dispuesto en la Circular GNFA 9 de 2023, que es necesario que, desde la etapa precontractual, para la adquisición de UAS (Drones) se exija la certificación que acredite como piloto autorizado por la Aeronáutica Civil al funcionario que tendrá a cargo y bajo su responsabilidad y tenencia el dispositivo.

La presente circular y sus lineamientos serán aplicables a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos –Régimen Legal– de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012.

Dada en Bogotá D.C., el 30 de julio de 2024



BASILIO SANCHEZ MANRIQUE
Gerente Nacional Financiero y Administrativo